

PRECEDENTE	PLENO EN QUE SE APROBÓ	FECHA DE PUBLICACIÓN EN "EL PERUANO"	CONCORDANCIA CON OTROS PRECEDENTES
NULIDAD DE RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL REGISTRAL			
1.- IMPROCEDENCIA DE RECURSO DE NULIDAD <i>"El pedido de nulidad de una Resolución del Tribunal Registral siempre se debe declarar improcedente, sin analizar las causales de nulidad invocadas".</i> <i>Criterio adoptado en la Resolución N° 347-2010-SUNARP-TR-L del 11 de marzo de 2010.</i>	LVI	28/05/2010	PLENO LVIII: PRECISIÓN DEL PRECEDENTE APROBADO EN EL LVI PLENO DEL TRIBUNAL REGISTRAL. IMPROCEDENCIA DE RECURSO DE NULIDAD <i>"El pedido de nulidad de una resolución del Tribunal Registral siempre se debe declarar improcedente, sin perjuicio que el mismo Tribunal pueda declarar de oficio la nulidad de sus propias resoluciones".</i>
1.- PRECISIÓN DEL PRECEDENTE APROBADO EN EL LVI PLENO DEL TRIBUNAL REGISTRAL IMPROCEDENCIA DE RECURSO DE NULIDAD <i>"El pedido de nulidad de una resolución del Tribunal Registral siempre se debe declarar improcedente, sin perjuicio que el mismo Tribunal pueda declarar de oficio la nulidad de sus propias resoluciones".</i>	LVIII	28/05/2010	PLENO LVI: IMPROCEDENCIA DE RECURSO DE NULIDAD <i>"El pedido de nulidad de una Resolución del Tribunal Registral siempre se debe declarar improcedente, sin analizar las causales de nulidad invocadas".</i> <i>Criterio adoptado en la Resolución N° 347-2010-SUNARP-TR-L del 11 de marzo de 2010.</i>